



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-859-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de junio del año dos mil catorce, referencia **PE-004-005-14**, derivado del examen efectuado al Estado de Ejecución Presupuestaria del Diario Oficial, La Gaceta, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes:

a) Expresar una opinión sobre si el Estado de Ejecución Presupuestaria de La Gaceta, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil trece” y su modificación (Ley No. 845); la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario para el año dos mil trece y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable Ejercicio dos mil trece y sus adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-859-14

interno de La Gaceta; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de La Gaceta, de las leyes, normas y regulaciones, que le son aplicables; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de: a) incumplimientos de normas jurídicas, b) inobservancias a sus de los hallazgos si los hubieren.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** No se determinaron hallazgos de control interno y el informe concluye que: **a)** El Estado de Ejecución Presupuestaria presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria de La Gaceta, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil trece” y su modificación (Ley No. 845); la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario para el año dos mil trece y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable Ejercicio dos mil trece y sus adendum; **b)** En el transcurso de la revisión no se observó ningún asunto de importancia relacionado con el Control Interno y su operación que se considere como condición reportable según lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); y **c)** Respecto a las transacciones examinadas La Gaceta, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; con respecto a las transacciones no examinadas ningún asunto llamó la atención de los auditores como para pensar que La Gaceta, no cumplió en todos los aspectos importantes con dichas leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República**, Informe de fecha seis de junio del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-859-14

catorce, referencia **PE-004-005-14**, derivado del examen efectuado al Estado de Ejecución Presupuestaria del Diario Oficial, La Gaceta, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ocho (908) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-